

reglamento de régimen interno

UNIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES



reglamento de régimen interno

UNIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES

Artículo 1. Introducción.

1.1. La importancia de trabajar de forma organizada.

La actividad de una organización sindical es muy compleja, mucho más que la de una entidad política, cultural o de cualquier otro tipo, por lo que la organización interna y de los diversos servicios, Delegaciones, Federaciones y Confederaciones de rama y Entidades vinculadas requiere una reglamentación muy precisa, reglamentación que en UNT se echaba en falta.

Con el objetivo de paliar dicha deficiencia y asegurar el avance futuro de UNT, la Junta Nacional ha querido reglamentar, con la obligada aprobación de la Asamblea General, los diversos aspectos del funcionamiento ordinario de la organización, sabedora de que, en estos momentos, el funcionamiento de la misma era en buena medida ineficaz.

Se pretende que este Reglamento sirva de guía para la actividad organizativa y administrativa de UNT, que ayude a rectificar los malos usos heredados y proporcione un modelo de actuación adecuado a las nuevas Delegaciones, Federaciones, Confederaciones y Entidades vinculadas, ya que la estructuración y organización de todo ese conglomerado que conforma cualquier sindicato supera en complejidad al de cualquier otro tipo de asociación.

No se trata de un Reglamento exhaustivo y cerrado, sino de un “programa de mínimos” abierto que habrá de ser ampliado en el futuro, rectificado si la experiencia demuestra la inconveniencia de alguna de sus disposiciones y, en todo caso, desarrollado en muchos de sus aspectos.

Además, hay aspectos concretos del funcionamiento interno de UNT que se han preferido regular en Reglamentos específicos.

La elaboración del mismo se ha hecho teniendo en cuenta en todo momento los vigentes Estatutos de UNT, por lo que su adecuación a los mismos es plena.

1.2. Necesidad para UNT de organizarse como Confederación.

El que UNT sea una Confederación puede parecer extraño a quien no entienda mucho de sindicalismo, ya que UNT defiende entre sus principios (artículos 5 y 6 de los Estatutos) la idea de España como nación y Patria única de los españoles. Sin embargo la aparente contradicción no es en absoluto tal, ya que las Federaciones y Confederaciones en UNT no se crean o aceptan por criterios territoriales, sino por criterios meramente funcionales: por ramas de la producción.

Así pues, desde su fundación en 1978, UNT ha adoptado la forma de Confederación al igual que todos los sindicatos de ámbito funcional plural, ya que las decisiones sindicales en cada rama de la producción requieren un tratamiento específico que necesita sus propios órganos de debate y decisión. Así pues, ese tipo de actividad tan específica no sería correcto que se tratase únicamente en ámbitos genéricos basados en criterios meramente territoriales, siendo absolutamente necesaria la creación de Federaciones de rama con esa finalidad, Federaciones que necesariamente deben integrarse en la organización territorial de UNT, pero que al mismo tiempo requieren un alto grado de autonomía a la hora de tratar los asuntos específicos de su rama.

Así mismo es necesario prever la posibilidad de que Sindicatos ya existentes o de nueva creación, ya sean específicos de una rama o genéricos, puedan integrarse en UNT sin por ello perder obligatoriamente su personalidad jurídica. Por ello los Estatutos de UNT, en su artículo 14. i), prevén la posibilidad de integración o creación de Confederaciones y otras Entidades (asociaciones, fundaciones, etc.), ya sea plenamente o de cualquier otra forma que decida la Asamblea General.

Artículo 2. Encuadramiento.

2.1. Simpatizantes y afiliados.

Con el objetivo de facilitar el tratamiento administrativo de nuestros ficheros de adheridos y afiliados, conviene clasificar a las personas que colaboran con UNT en función de su grado de compromiso, estableciendo para cada grupo cuáles son sus derechos y obligaciones.

2.1.1. Simpatizantes.

Son todos aquellos no comprometidos formalmente con UNT pero que, en algún momento y por cualquier medio (contacto personal, contacto telefónico, postal o a través de Internet), se han puesto en contacto con el Sindicato para solicitar información del mismo y no de la meramente laboral, para asistir a nuestras actividades etc. Es decir, que han demostrado un interés real en UNT en cuanto tal, más allá de los servicios que ésta presta, y desean mantener un contacto más o menos permanente con el Sindicato.

Los simpatizantes no tienen ninguna obligación ni tampoco ningún derecho respecto a UNT, pero conviene que estén incluidos en nuestros ficheros para enviarles puntualmente información de las actividades que realizamos.

Respecto al tratamiento y finalidad de estos datos, hay que tener siempre presente la legislación aplicable sobre protección de datos de carácter personal, legislación muy estricta y que es preciso cumplir escrupulosamente para evitar las importantes sanciones que contempla.

2.1.2. Afiliados.

Conforme al artículo 23 de los Estatutos, podrán afiliarse a Unión Nacional de Trabajadores, tal y como establece la actual legislación sindical, los trabajadores por cuenta ajena, los trabajadores por cuenta propia que no tengan trabajadores a su cargo (empresarios), los trabajadores desempleados y quienes hubieren

cesado en su actividad por incapacidad o jubilación, independiente de su origen, nacionalidad, sexo o cualquier otra circunstancia personal o social, siempre que compartan la filosofía e ideas meramente sindicales de la organización, enumeradas en el artículo 6 de los Estatutos, y que, aunque no la compartan, al menos respeten la ideología general de la entidad que se plasma en el artículo 5 de los mismos, renunciando con ello a intentar modificarla.

Es necesario recalcar la vinculación de la condición de afiliado al cumplimiento de las obligaciones estatutarias en general, y en particular la de abonar las cuotas periódicas mínimas establecidas por la Asamblea General, así como su inclusión en el Registro Nacional de Afiliados.

Sin el cumplimiento de estas dos condiciones, ninguna persona podrá hacer valer los derechos inherentes a la condición de afiliado.

2.2. Registro Nacional de Afiliados, carné y porcentaje de la cuota destinado a la Junta Nacional.

El Registro Nacional de Afiliados, dependiente del Secretario de la Junta Nacional, tendrá como misión el archivo y custodia de los datos de todos los afiliados a nivel nacional, la certificación del número de afiliados de cada Delegación territorial y la gestión del carné de afiliado que ha de ser expedido por el Presidente tras la aprobación de la solicitud por la Junta Nacional.

El carné de afiliado se renovará anualmente con los datos facilitados por las Delegaciones Regionales o, en su defecto, por las de ámbito territorial inferior o por las Federaciones, Confederaciones o Entidades vinculadas no integradas en ninguna Delegación territorial concreta, favoreciendo así la actualización periódica del Registro Nacional. El carné estará en vigor por el periodo de un año natural, quedando automáticamente sin valor una vez finalizado dicho periodo. Para evitar confusiones al respecto, el diseño del carné incorporará el año de vigencia del mismo, y habrá de ser entregado entre el último trimestre del año anterior y el final del primero del año en curso.

El coste de la emisión del carné será asumido directamente por Junta Nacional de UNT, por lo que se exigirá que el afiliado esté al corriente del pago de cuotas, lo que se comprobará por el ingreso mensual del porcentaje de las mismas que se destina a la Junta Nacional y que será del 20% de la cuota por cada fracción de 5 € de la misma por encima de la cuota mínima (1 € al menos por cada afiliado con la cuota mínima de entre 5 y 9 €, 2 € para las cuotas de entre 10 y 14 €, etc.).

El porcentaje de cuota destinado a la Junta Nacional será obtenido, según el caso, cuando se trate de domiciliaciones o de ingresos empresariales -por descuento de la cuota de la nómina (artículo 11.2 de la Ley Orgánica 11/1985 de Libertad Sindical)-directamente del ingreso de cuotas en la cuenta bancaria destinada a nivel nacional a tal fin, o bien, en el caso de abono en efectivo por parte del afiliado ante el Tesorero del ámbito territorial o funcional correspondiente, por el ingreso o abono de la misma siguiendo el conducto correspondiente (del Tesorero de ámbito inferior al del superior hasta llegar al Tesorero Nacional).

Ninguna entidad u organismo distinto al Presidente de la Junta Nacional podrá emitir carné alguno de afiliado a Unión Nacional de Trabajadores. Cualquier carné o documento similar que no se haya emitido siguiendo el citado procedimiento carecerá de valor y dará lugar a la apertura de un expediente disciplinario a los responsables de su emisión.

En cada Delegación territorial, tanto de UNT como de sus Federaciones y Confederaciones, deberá haber un Registro de Afiliados del respectivo ámbito y a cargo del correspondiente Secretario, si bien las solicitudes originales de afiliación deberán ser dirigidas siempre al Presidente Nacional y estando a cargo su custodia del Secretario Nacional.

Artículo 3. Organización territorial.

Con la intención de ordenar y estructurar adecuadamente a nivel territorial el Sindicato, se establecerán las siguientes pautas para la constitución de las distintas Delegaciones territoriales.

3.1. Delegaciones, Comisiones, Asambleas, Consejos y Juntas Locales.

Para recibir dicha consideración, las Delegaciones Locales de UNT deben reunir a un mínimo de cinco (5) afiliados. Por debajo de dicho número de afiliados no podrán constituirse Delegaciones Locales, quedando agregados dichos afiliados a la Delegación Local que se determine en función de su proximidad e interés o, en su caso, directamente, a la Delegación Provincial que les corresponda, bajo la denominación de Comisión Local y dirigida por un Responsable nombrado por el Presidente de la Junta Provincial a propuesta de los afiliados de la localidad.

La organización de UNT en las distintas islas tendrá siempre la consideración y estructura de Delegación o Comisión Local, lo mismo que en Ceuta y Melilla, si bien estas dos tendrán derecho a representación en la Asamblea General como si fueran Delegaciones Provinciales de la Región de Andalucía.

Las Federaciones Locales y Delegaciones Locales de las Federaciones de UNT, independientemente de su autonomía para los asuntos de su competencia específica, estarán integradas en la Delegación Local a nivel de afiliados, de forma que el afiliado a una de ellas sólo lo es en cuanto afiliado a UNT, con el correspondiente derecho a participar en la Asamblea Local de forma directa según las reglas comunes. El mismo criterio se seguirá con las Secciones Sindicales no integradas en ninguna Delegación Local de Federación.

Sólo se aplicará el sistema de representación de los afiliados para las Asambleas Locales en el caso de que los afiliados en dicha Delegación Local superen el número de 100. En tal caso se deberá elegir un representante por cada 10 afiliados, debiendo ser el número de asambleístas proporcional por Federaciones y Secciones Sindicales no integradas en ninguna Federación, según el porcentaje de afiliados de cada una. Las Entidades vinculadas contarán con un sólo asambleísta (el Presidente local o el que corresponda según sus propias normas legales), y tantos representantes como le correspondan siguiendo el criterio de las Federaciones respecto a los afiliados que también lo sean de UNT.

El Consejo Local estará formado por los miembros de la Junta Local y los Presidentes Locales de las Federaciones o Entidades vinculadas, así como por los Secretarios de las Secciones Sindicales no integradas en ninguna Delegación Local de Federación.

La Junta Local estará integrada por el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario, el Tesorero y cinco (5) Vocales. En el caso de que la Delegación Local cuente sólo con entre cinco (5) y nueve (9) afiliados, todos ellos formarán parte de la Junta Local y sólo será electivo el cargo de Presidente.

3.2. Delegaciones Provinciales.

Para recibir dicha consideración, las Delegaciones Provinciales de UNT deben reunir a un mínimo de 10 afiliados. Por debajo de dicho número de afiliados, no podrán constituirse Delegaciones Provinciales, quedando agregados dichos afiliados a la Delegación Provincial que se determine en función de su proximidad e interés o, en su caso, directamente, a la Junta Nacional bajo la denominación de Comisión Provincial. El Responsable de la Comisión Provincial será nombrado por el Presidente Regional a propuesta de los afiliados de dicha provincia.

Los demás criterios seguidos a nivel local serán los mismos que deban seguirse para el funcionamiento de todos los órganos en este ámbito, sólo que cambiando su denominación por la de "Provincial".

3.3. Delegaciones Regionales.

Atendiendo a la actual organización territorial del Estado en España y a la especificidad social, política y legal que cada Comunidad Autónoma representa, se constituirán Delegaciones Regionales en aquellas Comunidades Autónomas donde existan, al menos, dos Delegaciones Provinciales constituidas. En el caso de Comunidades Autónomas uniprovinciales, se exigirá que la Delegación Provincial cuente con un mínimo de 20 afiliados para constituirse en Delegación Regional y gozar del derecho a estar representada en el Consejo Nacional, así como los demás que le correspondan tanto por su nivel Provincial como por el Regional.

Excepcionalmente la Junta Nacional podrá disponer la integración de una Delegación Provincial en una Delegación Regional distinta a la de su Comunidad Autónoma si las circunstancias así lo aconsejan.

Artículo 4. Organización de las distintas Delegaciones territoriales.

De acuerdo con lo establecido en los Estatutos de UNT, para su correcto funcionamiento, así como para su mejor coordinación con la estructura de mando de la organización, las Delegaciones Locales, Provinciales y Regionales habrán de ajustarse a la estructura que a continuación se detalla.

4.1. Estructura de las Delegaciones territoriales.

4.1.1. Junta (Local, Provincial, Regional y Nacional).

La Junta estará integrada por el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario, el Tesorero y cinco (5) Vocales.

El Presidente (de la Junta Local, Provincial, Regional o Nacional) es, a todos los efectos, el representante de la organización en su ámbito territorial y máximo responsable de su organización y funcionamiento. Su función es la de impulsar la actividad del Sindicato en su demarcación de acuerdo con las directrices recibidas de las Juntas de ámbito superior; coordinar en su ámbito las distintas Federaciones y Secciones Sindicales no integradas en ninguna Federación, los servicios, fiscalizar el correcto funcionamiento de todo ello, así como controlar que las Entidades vinculadas cumplen adecuadamente sus compromisos.

Al comenzar el procedimiento de elección de la Junta, los miembros de la Mesa de la Asamblea cederán su puesto, hasta el momento de la proclamación definitiva de los electos, de la siguiente manera: el Presidente cederá su puesto al asambleísta de más edad, el Secretario se lo cederá al más joven, y el Tesorero al más veterano en su afiliación que no sea el de más edad. Ellos serán quienes dirijan el proceso electoral y decidan en caso de conflicto o duda, siempre siguiendo la letra y espíritu de los Estatutos y el presente Reglamento.

Los miembros de la Junta, siguiendo el modelo establecido en el artículo 16 de los Estatutos, han de ser elegidos por los afiliados o sus representantes para un mandato de cuatro (4) años, siendo todos ellos elegibles sin necesidad de presentar candidatura alguna y aunque no sean asambleístas, no estando el elegido obligado a aceptar el cargo; los electores serán los asambleístas (afiliados o representantes, según lo previsto en el artículo 3.1. del presente Reglamento), quienes deberán votar escribiendo el nombre completo de los candidatos votados, hasta nueve en total, en dos urnas con diferentes papeletas: una para elegir al Presidente, el más votado en esta elección, y la otra distinta para elegir a los otros ocho (8) miembros de la Junta, que serán los ocho más votados en esta otra elección.

Las papeletas para elegir Presidente sólo pueden contener un nombre como máximo; las papeletas para elegir a los otros ocho (8) miembros de la Junta sólo pueden contener un máximo de ocho (8) nombres, pu-

diéndose votar simultáneamente a un mismo afiliado tanto para el cargo de Presidente como para uno de los otros ocho (8), si bien dicho afiliado debe elegir uno solo de ellos de resultar elegido en ambos casos.

Para facilitar las elecciones, posibilitando la consulta de los nombres de los afiliados que cumplen los requisitos para ser elegibles, la Secretaría correspondiente pondrá a disposición de los asambleístas un número suficiente de listados con el censo completo.

Los nombres de los candidatos votados han de escribirse claramente y de forma que puedan ser identificados sin duda posible respecto a su identidad, siendo nulos los votos de los candidatos concretos no identificables sin dudas razonables, aunque los votos a los demás candidatos de la misma papeleta sí sean válidos. También será nula la papeleta que contenga más votos de los precisos, salvo que alguno esté repetido y contabilizándolo como uno (1) no haya más de ocho (8) nombres distintos. En caso de contener menos votos de los prescritos, se considerará válida la papeleta y los votos que contenga. Si se repite las veces que sea un nombre en una misma papeleta, sólo se contabilizará como un (1) solo voto.

Las papeletas sin ningún nombre se considerarán votos en blanco, contabilizándose como abstenciones la diferencia entre el número de asambleístas presentes y el de papeletas válidas y nulas efectivamente introducidas en la correspondiente urna.

En caso de empate, los candidatos empatados serán objeto de una segunda vuelta para votar esos únicos nombres; de persistir el empate resultará electo el candidato más veterano en su afiliación, y en caso de ser igual, el de más edad.

Será el Presidente quien posteriormente nombre al Vicepresidente, al Secretario y al Tesorero de entre los otros ocho (8) directivos elegidos en la segunda urna.

De no aceptar el cargo alguno de los elegidos, será el siguiente más votado el que ocupe su puesto, y de faltar algún candidato será el Presidente quien lo nombre.

En caso de producirse alguna dimisión o renuncia posterior a la aceptación del cargo, será el Presidente quien nombre al sustituto por el resto del mandato, independientemente de los resultados que se hubieran producido en las elecciones.

En caso de que el Presidente sea quien dimita o renuncie, el Vicepresidente ocupará su puesto y deberá convocar nuevas elecciones para la Asamblea siguiente.

4.1.2. Secretaría (Local, Provincial, Regional o Nacional).

Los Secretarios son los responsables del encuadramiento en sus demarcaciones, debiendo custodiar los libros de Actas y el Registro de Afiliados de su ámbito, encargándose de su mantenimiento y actualización y de la remisión de sus datos a la Secretaría del ámbito superior para su incorporación a los Registros de Afiliados correspondientes.

Las Secretarías serán las encargadas también de llevar la constancia documental de las actuaciones del Sindicato, expidiendo certificados, rubricando con su firma las actualizaciones de los Libros de Cuentas que debe actualizar y custodiar el Tesorero, y levantando acta de las reuniones que se celebren y procediendo a su archivo.

Los Secretarios han de facilitar a cada afiliado de su ámbito territorial que lo solicite la consulta de los libros y registros a su cargo, lo que no incluye la facultad de hacer copias de los mismos.

4.1.3. Tesorería (Local, Provincial, Regional o Nacional).

Los Tesoreros son los responsables del control del cobro de las cuotas de los afiliados y de la gestión económica en general de sus Delegaciones, debiendo también custodiar y actualizar los Libros de Cuentas, actualizaciones que requerirán también ser rubricadas por los Secretarios. Facilitarán a cada afiliado de su ámbito territorial que lo solicite la consulta de los citados libros, lo que no incluye la facultad de hacer copias de los mismos.

Corresponde al Tesorero Regional, respecto a las cuotas que se cobren en efectivo de los propios afiliados, efectuar el pago a la Junta Nacional del porcentaje de las cuotas establecido para su financiación: 1 euro al mes por cada afiliado. Por ello habrá de haber cobrado con antelación la citada cantidad a las Delegaciones Provinciales por medio de sus Tesoreros, y éstos a su vez habrán debido proceder igualmente con los Locales.

Las Tesorerías serán únicas en cada ámbito territorial (local, provincial, regional y nacional), por lo que cada una de ellas ha de atender las necesidades económicas no sólo de su respectiva Junta, sino también de las Federaciones de UNT integradas en la misma. Las Entidades confederadas o vinculadas a UNT sí dispondrán de Tesorería propia.

4.1.4. Comisiones.

Sin merma de que, en función de las necesidades de cada Junta y de las circunstancias, puedan organizarse en las mismas otras Comisiones temporales o permanentes, de forma obligatoria las Juntas deberán designar, de entre los distintos Vocales que forman parte de ellas a los responsables de las siguientes Comisiones: Acción Sindical y Electoral, Acción Social y Cultural, Información Sindical y Servicios Jurídicos, Formación y Estudios Laborales y Económicos y, finalmente, Prensa y Propaganda. Un Vocal puede ser Responsable de más de una Comisión.

4.1.4.1. Comisión de Acción Sindical y Electoral.

El Vocal de la Comisión de Acción Sindical y Electoral de cada Junta será el responsable en su ámbito territorial de la organización y ejecución de las distintas campañas sindicales de reivindicación, denuncia, negociación, fomento de la creación y actividad de las Secciones Sindicales, acciones de protesta, convocatorias y participaciones electorales en los distintos ámbitos laborales, etc., siempre según las directrices de las Juntas de las que se dependa y las ideas y principios de UNT marcados en los Estatutos.

Dichas campañas y actividades podrán ser fruto de la iniciativa de las Juntas o Delegaciones, pero en este caso, con objeto de coordinar las posibles campañas que la Junta Nacional u otras Juntas tengan previsto desarrollar, previamente a la ejecución de las mismas, habrán de ser autorizadas por la Comisión de Acción Sindical y Electoral de la Junta Nacional.

Especial importancia tiene para esta Comisión la competencia electoral, siendo la responsable de asesorar y facilitar todo lo necesario en materia de elecciones sindicales a las Federaciones de su ámbito o Secciones Sindicales que no estén adscritas a ninguna Federación.

La promoción de elecciones sindicales y las candidaturas electorales han de contar con la aprobación expresa del representante legal del Sindicato, que no es otro que el Presidente de la Junta Nacional de UNT, previa deliberación de dicha Junta Nacional. A él se le deben remitir desde el Vocal responsable de la Comisión de Acción Sindical y Electoral del ámbito territorial de partida de la Federación competente -o de la que dependa directamente la Sección Sindical-, quien lo gestionará a través de su homólogo de

ámbito superior en la Federación, previa deliberación en la Junta territorial competente de la Federación; el procedimiento se repetirá hasta el ámbito nacional, momento en que la gestión final se realizará ante los mismos cargos de la Junta Nacional de UNT. En caso de que alguna Junta de Federación quiera vetar, siempre por causa justificada y grave, la promoción de las elecciones y/o a la candidatura o a alguno de los candidatos, deberá hacerlo en el oportuno documento que ha de acompañarse al resto de documentos que, en cualquier caso, han de llegar a la Junta Nacional de UNT para su deliberación. En tal caso será el Responsable de la Comisión Nacional de UNT quien gestione, con su homólogo de la Federación que solicitó el veto y con la Sección Sindical o grupo de promotores, la solución más conveniente, resolviendo la Junta Nacional de UNT finalmente lo que estime más adecuado.

El Vocal responsable de la Comisión que inició el procedimiento simultáneamente debe repetir la misma gestión, aunque no buscando aprobación sino sólo a título informativo, ante el responsable de la misma área de la Delegación territorial de UNT que corresponda -quien a su vez será el competente para iniciar el procedimiento directamente a través de las Delegaciones territoriales de UNT en caso de que los promotores de las elecciones no estén encuadrados en ninguna Federación concreta-, debiendo seguirse los trámites hasta la Junta Nacional. Todas las Delegaciones territoriales, que deben tener conocimiento de esta información, están facultadas para solicitar a la Junta Nacional, siempre por causa justificada y grave, el veto a la promoción de las elecciones y/o a la candidatura o a alguno de los candidatos. En tal caso será el Vocal responsable de la Comisión Nacional quien gestione, con su homólogo de la Delegación que solicitó el veto y con la Sección Sindical o grupo de promotores, la solución más conveniente, resolviendo la Junta Nacional finalmente lo que estime más adecuado.

Todas estas facultades de decisión reservadas al Presidente de la Junta Nacional de UNT podrán ser delegadas por éste en los respectivos Presidentes de las Juntas Nacionales de las Federaciones y en los Presidentes de las Juntas Regionales de UNT (para los casos de Secciones Sindicales no adscritas a ninguna Federación). Los Presidentes de las Juntas Nacionales de las Federaciones que hayan recibido delegación podrán delegar a su vez en los Presidentes de las Juntas Regionales de las Federaciones, delegaciones todas que han de hacerse en documento expreso. No caben más delegaciones sucesivas que las mencionadas.

En caso de delegación, los órganos que deban deliberar serán los correspondientes al ámbito de actuación del delegado, pero las gestiones hacia los ámbitos superiores se realizarán igualmente a título informativo y a fin de garantizar el derecho de veto, que se gestionará según el procedimiento ya descrito.

4.1.4.2. Comisión de Acción Social y Cultural.

Esta Comisión será la responsable de planificar y realizar toda la Acción Social (servicios diversos que puedan ofrecerse, desde la asistencia a personas ancianas a la organización de excursiones o subsidios) y Cultural (organización de conferencias, concursos, charlas y cursos sobre temas de formación no específicamente sindical, sino cultural en general).

También será esta Comisión la que organice en cada ámbito la Caja de Resistencia, que será una única a nivel nacional y que, salvo que su propio Reglamento establezca otra cosa, se financiará con el 20% de cada fracción de 5 € de las cuotas -a partir de la cantidad de cuota mínima que se establezca- de todos los afiliados (con una cuota mínima de 5 €: 1 € para una cuota de entre 5 y 9 €, 2 € entre 10 y 14 €, etc.).

4.1.4.3. Comisión de Información Sindical y Servicios Jurídicos.

Esta importante Comisión será la encargada de resolver las consultas laborales, sindicales o jurídicas en general de los afiliados y trabajadores en general, consultas que en todo caso serán gratuitas para

los afiliados -las sindicales también lo serán para los no afiliados-, además de asistir legalmente en los procedimientos judiciales de la jurisdicción social. A tal fin esta Comisión buscará el apoyo y colaboración del mayor número posible de abogados laboristas y graduados sociales, contratando al cuantos sea preciso siempre que los medios del Sindicato lo permitan.

En los casos de asistencia letrada con profesional contratado, las costas se reducirán para los afiliados respecto a quienes no lo sean, de forma que los primeros estarán exentos de las mismas siempre que a juicio de la Comisión se trate de procedimientos razonables, haciéndose UNT cargo de las costas en tales casos. Si el afiliado quisiera seguir adelante con un procedimiento pese a la opinión desfavorable de la Comisión, será él quien corra con todos los gastos y minutas.

En caso de no disponer de abogados contratados, sino de abogados colaboradores con una relación de convenio o acuerdo, se atenderá a lo previsto en él.

Respecto a los trabajadores no afiliados, la información y el asesoramiento serán también gratuitos en los asuntos sindicales, pero los gastos y minutas de los procedimientos habrán de correr a cargo del trabajador, si bien las minutas profesionales se ajustarán a una tabla reducida respecto a lo habitual en los profesionales del Derecho Laboral cuando se trate de abogados contratados por UNT. Dicha tabla habrá de ser propuesta por la Comisión cada año para su aprobación en la oportuna Asamblea General. Las reclamaciones dinerarias de trabajadores no afiliados tendrán una minuta por el importe correspondiente al 5% de la reclamación en caso de abogados contratados por UNT, o a lo que disponga en convenio o acuerdo en caso de abogados colaboradores.

4.1.4.4. Comisión de Formación y Estudios Laborales y Económicos.

Esta Comisión es la responsable de organizar cursos de formación de todo tipo, tanto para afiliados como para no afiliados cuando así se considere oportuno. Además se encarga de la creación y supervisión del Centro de Estudios Laborales y Económicos (C.E.L.E.) de la UNT, que será quien se encargue de realizar los estudios, informes y trabajos en general que estudien las circunstancias, situaciones, coyunturas y propuestas de tipo económico, laboral o social que oficialmente haga UNT.

4.1.4.5. Comisión de Prensa y Propaganda.

Los Vocales de las Comisiones de Prensa y Propaganda de las distintas Juntas territoriales serán los responsables de la difusión pública en sus respectivas zonas de nuestras actividades y propuestas.

Los Vocales de la Comisión de Prensa y Propaganda realizarán las funciones de corresponsales de las publicaciones nacionales de UNT (incluida la página web de Internet), remitiendo con la mayor celeridad posible a la Comisión de Prensa y Propaganda de la Junta Nacional la reseña y las fotografías de todas las actividades que realicen. Del mismo modo, serán responsables de la distribución y venta de nuestra publicación nacional, así como de la consecución de nuevos suscriptores para la misma.

Respecto de las publicaciones locales, provinciales y regionales, los Vocales de las Comisiones de Prensa y Propaganda serán los responsables de su edición y distribución, así como de que su contenido se ajuste en todo momento a las directrices marcadas por la Junta Nacional de UNT y de las respectivas Federaciones. Para la efectiva consecución de este objetivo (que los boletines locales, provinciales y regionales no difundan ideas o mensajes contradictorios con los de la Junta Nacional o los de otras Juntas o Federaciones), los contenidos de los mismos habrán de ajustarse exclusivamente a su ámbito de difusión. Esto es, los boletines locales sólo tratarán temas sindicales específicamente locales, los provinciales sólo los específicamente provinciales y los boletines regionales sólo los regionales. Para la inclusión de temas nacionales o internacionales en los mismos bastará con reproducir los artículos de

las publicaciones de carácter nacional (incluida la página web de Internet) o su solicitud expresa a la Comisión de Prensa y Propaganda de la Junta Nacional.

De igual forma, los Vocales de las Comisiones de Prensa y Propaganda de las distintas Juntas serán los encargados de contactar con los medios de comunicación de su localidad o provincia y de la remisión a los mismos de cuantas actividades, convocatorias o comunicados realice UNT. Para ello funcionará, dentro de la citada Comisión, una Secretaría -Local, Provincial, Regional o Nacional- de Comunicación.

Por último, los Vocales de las Comisiones de Prensa y Propaganda serán los responsables de la edición del material de propaganda del Sindicato. Siguiendo el mismo criterio que con las publicaciones locales, provinciales y regionales, para evitar la difusión de mensajes contradictorios entre distintas Juntas o que pudieran no ajustarse a los criterios sindicales, ideológicos y de imagen de UNT, cualquier material de propaganda editado por las distintas Comisiones de Prensa y Propaganda deberá remitirse con anterioridad a la Comisión de Prensa y Propaganda de la Junta Nacional para su aprobación.

4.2. Funcionamiento ordinario de las Delegaciones.

Cada Junta Local, Provincial y Regional se reunirá al menos una vez al mes para examen de cuantos asuntos consideren pertinentes para la buena marcha del Sindicato en su ámbito, pudiéndolo hacer además cuantas veces lo considere oportuno su Presidente o Vicepresidente en su caso, a iniciativa propia o a petición de algún otro de sus miembros, ajustándose en su funcionamiento a lo establecido en los Estatutos.

Será presidida por el Presidente o, en su ausencia, por el Vicepresidente o el Secretario, en ese orden, y si faltaren los anteriores, por el miembro de la misma más antiguo en su afiliación (y en caso de igualdad, el de más edad).

Dichas reuniones habrán de ser preparadas con anterioridad mediante la elaboración de un “Orden del día”, no debiéndose tratar en las mismas asuntos distintos a los incluidos en el mismo para evitar su prolongación innecesaria y su ineficacia.

El Secretario deberá dejar constancia documental de los asuntos tratados en cada reunión mediante Acta. Dicha Acta deberá reflejar el nombre y apellidos de los asistentes, las resoluciones adoptadas en la reunión, las personas responsables de la ejecución de dichas resoluciones y el plazo de ejecución de las mismas. De este modo, al inicio de cada reunión podrá revisarse el grado de cumplimiento de las resoluciones adoptadas en las anteriores reuniones, lo que contribuye a la eficacia del esfuerzo empleado en la acción sindical de la organización.

Las actas deberán ser archivadas y custodiadas por el Secretario para su eventual remisión a las Juntas superiores, incluida la Nacional. De este modo, gracias a las Actas de las reuniones de las Juntas Locales, Provinciales y Regionales, las Jefaturas superiores de cada una, hasta la Nacional, podrán valorar en su justa medida la actividad desarrollada por cada Junta subordinada.

El mismo procedimiento se seguirá en las Asambleas y Consejos de cada ámbito territorial.

Artículo 5. Las Federaciones y Confederaciones de UNT.

5.1. Estructura organizativa de las Federaciones.

Todas las normas anteriores referidas al funcionamiento de las Delegaciones territoriales se aplicarán en cada Federación, con las salvedades de que el Tesorero tendrá limitada su función a la de la gestión de las necesidades de la Federación con el Tesorero de la Delegación territorial competente (la caja es única y su único responsable es el Tesorero de la Delegación territorial de UNT, no el de la Federación), y que no habrá

necesariamente las mismas Comisiones con las mismas funciones (cada Federación podrá establecer alguna propia para asuntos específicos y podrá delegar las funciones de cada una de ellas en su ámbito en la Comisión competente de la Delegación territorial). En cualquier caso, las Comisiones mencionadas deben existir al menos para gestionar el que la Comisión de la Delegación territorial realice su cometido en el ámbito específico de la Federación.

5.2. Estructura organizativa de las Confederaciones.

Las Confederaciones de UNT se regirán por sus normas constitutivas o acuerdos de confederación aprobados en la Asamblea General.

5.3. Federaciones de UNT.

Cuando, en atención al número de afiliados interesados de una misma rama o sector, la Junta Nacional estime conveniente la constitución de una Federación, podrá aprobarla de manera provisional siguiendo las formalidades habituales para cualquier resolución o acuerdo de la misma, aunque tal acuerdo ha de ser necesariamente ratificado en la Asamblea General (pasando por el Consejo Nacional de celebrarse alguno antes). Las Federaciones que pueden constituirse siguiendo el procedimiento descrito son las siguientes:

Federación de Actividades Diversas de UNT (FAD-UNT).

Federación de Empleados Públicos de UNT (FEP-UNT).

Federación de Seguridad y Servicios de UNT (FSS-UNT).

Federación de Agricultura, Ganadería, Alimentación y Pesca de UNT (FAGAP-UNT).

Federación de Comercio, Hostelería y Turismo de UNT (FCOHT-UNT).

Federación de Transporte y Comunicación de UNT (FTC-UNT).

Federación de Construcción, Madera y Actividades Afines de UNT (FCMAA-UNT).

Federación de Enseñanza de UNT (FE-UNT).

Federación del Metal y la Minería de UNT (FMM-UNT).

Federación de Parados, Pensionistas y Jubilados de UNT (FPPJ-UNT).

Federación de Servicios Financieros y Administrativos de UNT (FSFA-UNT).

Federación de Sanidad y Veterinaria de UNT (FSV-UNT).

Federación de Actividades Textiles, Químicas y Afines de UNT (FATQA-UNT).

Cualquier otra Federación no prevista en el presente Reglamento no podrá ser constituida sin la reforma del mismo con el objeto de incluirla en la anterior relación.

Mientras una Federación no se constituya formalmente como tal, el Sindicato actuará en cada rama o sector integrando directamente a sus afiliados en su propia estructura y sin ningún tipo de autonomía ni organización propia más allá de la posibilidad de celebración de reuniones específicas por parte de los afiliados afectos.

tados para tratar de temas de dicho sector, reuniones que siempre han de ser autorizadas por el Presidente de la Junta del ámbito territorial correspondiente, pudiéndose utilizar a tales efectos y los de publicidad la denominación de “Sección” (v. gr. “Sección de Actividades Diversas de UNT”).

No tendrán consideración de Federación en ningún caso las estructuras que puedan crearse con fines distintos a los específicamente laborales (casos como los de jóvenes o estudiantes, por ejemplo), y que en caso de crearse habrán de adoptar la forma de Comisión u otra que, respetando los Estatutos y el presente Reglamento, la Junta Nacional considere más adecuada. En tal caso la Junta Nacional habrá de someter su propuesta a la Asamblea General.

Artículo 6. Las demás Entidades vinculadas a UNT.

Las Entidades vinculadas a UNT se registrarán por sus propios Estatutos y Reglamentos, manteniendo la relación orgánica que se determine en los correspondientes acuerdos que han de ser aprobados por la Asamblea General de UNT.

Artículo 7. Conclusión: un Reglamento de obligado cumplimiento.

Lo dispuesto en el presente Reglamento de Régimen Interno es de obligado cumplimiento para todas las Delegaciones y Comisiones territoriales, Federaciones o secciones, Confederaciones y entidades vinculadas, así como para todos los afiliados en lo que les afecte.

Desde la Junta Nacional se comprende la dificultad de su aplicación en determinadas circunstancias y será flexible a la hora de exigir su cumplimiento cuando la escasez de afiliados así lo aconseje, pero será inflexible en su cumplimiento cuando se reúnan los requisitos necesarios.

Madrid, a 28 de marzo de 2009.

sindicatount.es



Calle Carranza 13, 2º-A. 28004 Madrid
Metros San Bernardo y Bilbao
Teléfono de Información y Servicio Jurídico: 634 524 222
Teléfono de Secretaría y Tesorería:
634 594 084 [sólo por las mañanas, de 10:00 a 14:00 h.]
Fax: 914 894 376
Correo electrónico: sindicatount@yahoo.es